

Martín Sánchez, viuda de don Lázaro Alcoceba Sanz, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de diciembre de 1981 y 18 de abril de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 22 de septiembre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Martín Sánchez, viuda de don Lázaro Alcoceba Sanz, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de diciembre de 1981 y 18 de abril de 1983, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Hmo. Sr. Subsecretario.

25964

ORDEN 111/02140/1984, de 25 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Hermitas Pilar Lista Canabal, viuda de don Mariano Sacristán Gómez, Comandante de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Hermitas Pilar Lista Canabal, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de agosto y 1 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 27 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de doña Hermitas Pilar Lista Canabal, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de agosto y 1 de septiembre de 1981, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que declaramos conformes a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25965

ORDEN de 6 de septiembre de 1984 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Excmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 y 24 de julio de 1984, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan como Agrupación de Productores Agrarios, acogidos a los bene-

ficios fiscales previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utilidades de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1970.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

RELACION DE EMPRESAS

«Sociedad Cooperativa Citricola de la provincia de Valencia». APA 089. NIF F-46027710.—Perfeccionamiento de una central hortofrutícola a realizar en Picaña (Valencia).

«Cooperativa de Segundo Grado Capuart-Fruit». APA 089. NIF F-25029349.—Ampliación de una central hortofrutícola a realizar en Artesa de Llerda (Llerda).

Sociedad Agraria de Transformación número 2.160 «San Bartolomé», de Alpicat (Llerda). APA 029.—Ampliación de una central hortofrutícola en Alpicat (Llerda).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984) el Director general de Tributos, Francisco Javier Elros Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

25966

ORDEN de 6 de septiembre de 1984 por la que se concede a Luis Felipe y Fernando Martín Mingujón los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de julio de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Zaragoza del Real Decreto 634/1973, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos, a la Empresa «Luis Felipe y Fernando Martín Mingujón», para la instalación de la industria cárnica de manipulación, envasado de jamones y almacén frigorífico en Calatayud (Zaragoza), incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985,

se otorgan a Luis Felipe y Fernando Martín Mingujón (documento nacional de identidad números 17.419.528 y 17.426.851, respectivamente), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a. de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984) el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

25967 ORDEN de 18 de septiembre de 1984 por la que se modifica la Orden de concesión de beneficios fiscales de 18 de abril de 1983 y la resolución individual de fecha: 9 de junio de 1983 a la Empresa «Palets Canarios, S. A.» (expediente IC-181).

Excmo. Sr.: Vista la resolución de fecha 3 de septiembre de 1984, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía, por la que se autoriza el cambio de actividad de fabricación de palets de manera, a realizar por la Empresa «Palets Canarios, S. A.» (expediente IC-181), según se recoge en la Orden ministerial de Economía y Hacienda, de 18 de abril de 1983, y en la resolución de 9 de junio de 1983, por la actividad de «fabricación de embalajes de madera de todo tipo».

Es e Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Conceder el cambio de actividad de fabricación de palets de madera de la Empresa «Palets Canarios, Sociedad Anónima» (IC-181), por la de «fabricación de embalajes de madera de todo tipo», subsistiendo para ello los mismos beneficios y condiciones anteriormente concedidos.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

25968 ORDEN de 19 de septiembre de 1984 por la que se rectifica la Orden de 13 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero) sobre concesión a la Empresa «Coparex Minera, Sociedad Anónima», de los beneficios fiscales establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Excmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, en recurso número 22.995, presentado por la Empresa «Coparex

Minera, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Hacienda, de 21 de mayo de 1981, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de dicho Ministerio d 13 de enero de 1981, sobre concesión de beneficios fiscales establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería;

Resultando que dicha sentencia declara la obligación de la Administración demandada de rectificar la Orden citada de 13 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de febrero), en el sentido de mantener además de los beneficios concedidos, los relativos a la reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se rectifica la Orden de 13 de enero de 1981, por la que se conceden a la Empresa «Coparex Minera, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, en el sentido siguiente:

Además de los beneficios que la misma concede, se otorga el de reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de aplicación exclusiva a las concesiones mineras que figuran en la Orden recurrida, hasta que finalice el plazo de duración para el que originariamente fueron concedidos.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

25969 ORDEN de 24 de septiembre de 1984 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Valenciana de Valores, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid con fecha 22 de agosto de 1984, a solicitud de la Sociedad «Valenciana de Valores, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Lagasca, 73, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones números 1 al 480.000, inclusive, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.

Este Ministerio de Economía y Hacienda, en atención a que, según la certificación de la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid que acompaña a la solicitud, los indicados títulos valores han superado el índice mínimo anual de frecuencia y volumen de contratación definido en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1506, 1967, de 30 de junio, y modificado por Real Decreto 1536/1981, de 13 de julio, durante los periodos exigidos por el artículo 43 del mismo Reglamento, para poder optar a la obtención de la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 de Decreto ley 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas adquieran la condición de títulos valores de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 24 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

25970 ORDEN de 24 de septiembre de 1984 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones emitidas por «Sociedad Anónima Granada de Inversiones Mobiliarias» (GRANINVER).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid con fecha 22 de agosto de 1984, a solicitud de la Sociedad «S. A. Granada de Inversiones Mobiliarias» (GRANINVER), domiciliada en Madrid, calle Moreto, 3, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones números 1 al 450.000, inclusive, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.

Este Ministerio de Economía y Hacienda, en atención a que, según la certificación de la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid que acompaña a la solicitud, los indicados títulos valores han superado el índice mínimo anual de frecuencia y volumen de contratación definido en los artículos 38 y 39 del Reglamento